

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Sale todos los días excepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión —Se suscribe en el despacho del Establecimiento Tipográfico de D. José A. Nel-lo, á 10 pesetas trimestre en la capital y 12'50 en los demás puntos, pagado por adelantado.—En igual forma se satisfará el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 1769.

Sección de Fomento.

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Comercio.

ESTADO del precio-medio que han tenido en dicha provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan en el mes de Junio último.

PUEBLOS CABEZAS DE PARTIDO.	PESAS Y MEDIDAS DEL SISTEMA MÉTRICO DECIMAL.														
	GRANOS.						CALDOS.			CARNES.			PAJA.		
	Trigo.	Cebada.	Centeno.	Maiz.	Garban- zos.	Arroz.	Aceite.	Vino.	Aguar- diente.	Carnero.	Vaca.	Tocino.	De trigo.	De cebada.	
	HÉCTÓLITRO.						LITRO.			KILÓGRAMO.			KILÓGRAMO		
Pts. Cs.	Pts. Cs.	Pts. Cs.	Pts. Cs.	Pts. Cs.	Pts. Cs.	Pts. Cs.	Pts. Cs.	Pts. Cs.	Pts. Cs.	Pts. Cs.	Pts. Cs.	Pts. Cs.	Pts. Cs.	Pts. Cs.	
Falsét.....	21'80	12'43	13'24	13'06	0'80	0'70	1'25	0'25	0'80	2'00	»	2'25	0'08	0'08	
Gandesa.....	21'10	10'60	13'80	»	»	0'60	0'85	0'19	0'53	1'75	»	2'12	0'06	0'06	
Montblanch....	22'25	11'50	12'50	14'00	»	»	1'25	0'30	0'65	1'75	»	1'80	0'10	0'09	
Reus.....	24'70	11'15	12'00	14'12	0'35	0'40	0'96	0'20	0'53	2'00	1'87	1'80	0'07	0'09	
Tarragona.....	23'00	11'00	13'50	12'80	0'60	0'55	0'95	0'33	0'74	1'78	1'47	2'10	0'09	0'08	
Tortosa.....	22'50	10'50	»	15'50	1'00	1'90	1'00	0'30	0'65	2'10	1'96	1'70	0'10	0'08	
Valls.....	22'00	12'00	12'00	»	»	0'60	0'88	0'20	0'38	1'70	1'60	1'80	0'10	0'07	
Vendrell.....	21'50	12'75	15'75	16'00	0'45	0'50	1'35	0'28	0'60	1'80	1'75	1'76	0'13	0'12	
Totales...	178'85	91'93	92'79	85'48	3'20	5'25	8'49	2'05	4'88	14'88	8'65	15'33	0'73	0'67	
Precio-medio general en la provincia.....	22'32	11'49	13'22	14'24	0'64	0'75	1'06	0'25	0'61	1'86	1'73	1'91	0'09	0'08	

	HECTÓLITRO.	LOCALIDAD.
	Pesetas. Cénts.	
TRIGO....	Precio máximo....	24'70
	Idem mínimo.....	21'10
CEBADA....	Precio máximo....	12'75
	Idem mínimo.....	10'50

(Gaceta del 9 de Julio.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REALES ÓRDENES

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo á los recursos de alzada interpuestos por el Alcalde y Regidores de Ayuntamiento de Villaflores contra la providencia de este Gobierno de 5 de Enero último, ordenando la reposición de D. Quintín de la Torre, suspenso en 1884 en los cargos de Alcalde y Concejal, y pasar los antecedentes á los Tribunales, dicho alto cuerpo ha emitido con fecha 27 de Mayo próximo pasado el siguiente dictamen:

«Exmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente relativo á la reposición de D. Quintín de la Torre en los cargos de Alcalde y Concejal del Ayuntamiento de Villaflores.

Por providencia del Gobernador de Salamanca de 22 de Octubre de 1884, confirmada de Real orden, fué suspendido en los cargos de Alcalde y Concejal de la mencionada Corporación D. Quintín de la Torre, el que durante la suspensión fué procesado, permaneciendo en la cárcel hasta que se le absolvió en 21 de Enero de 1886.

En Mayo de 1885 se hicieron las elecciones bienales correspondientes, y en ellas se consideró como vacante definitiva de la de D. Quintín de la Torre, siendo así que lo era interina, dependiente del resultado que el proceso que contra el mismo se seguía pudiera tener, y se sacó á elección la vacante que se entendió había aquél producido; protestadas estas elecciones, fueron anuladas por el motivo expuesto y otros que se alegaron, procediéndose á verificar otras en Febrero de 1886, constituyéndose el Ayuntamiento de 1.º del siguiente mes de Mayo.

Una vez pronunciada la sentencia de absolución, D. Quintín de la Torre solicitó que se le repusiese en su

cargo, á lo que se negó el Ayuntamiento por suponer que ya no era vecino del pueblo, y además por considerarle deudor como segundo contribuyente á los fondos municipales, lo que entendió la Comisión provincial que debía revocarse, como así lo ha hecho el Gobernador en providencia de 5 de Enero último, mandando que sea reintegrado D. Quintín de la Torre en sus cargos de Alcalde y Concejal.

En cuanto al primero de ellos, dejó aquél por la ley de ejercerlo, una vez realizadas las elecciones de 1885, y por lo tanto, al ser absuelto, no pudo ser reintegrado en él, según lo dispuesto en el art. 194 de la ley Municipal debiendo sólo continuar ejerciendo el cargo de Concejal, del que se le había desposeído de una manera arbitraria; pero este derecho ha cesado en la actualidad, realizadas las últimas elecciones, en las que también, por ministerio de la citada ley, D. Quintín de la Torre ha dejado de formar parte del Ayuntamiento;

En su virtud la Sección opina que procede revocar la providencia recurrida, declarando nula la reposición que en la misma se interesa.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Julio de 1887.—León y Castillo.

Sr. Gobernador de la provincia de Salamanca.

Gaceta del 10 de Julio.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por D. Bartolomé Chamorro y D. Telesforo Alcalá, Concejales del Ayuntamiento de Granadilla, contra el acuerdo de esa Comisión provincial, que se negó á resolver sobre la incapacidad del Alcalde D. Francisco Sánchez Martín; dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 3 de Junio último el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: D. Bartolomé Chamorro y D. Telesforo Alcalá, Concejales del Ayuntamiento de Granadilla, provincia de Cáceres, recurren á V. E. contra el acuerdo de la Comisión provincial, que no estimó que podía resolver el recurso interpuesto contra la capacidad del Alcalde de dicho pueblo D. Francisco Sánchez Martín:

Resulta que, verificadas elecciones parciales en Noviembre de 1885, presentaron excusas, entre otros Concejales, Sánchez Martín, por pertenecer á la Junta pericial y á la de Instrucción pública, y hallarse afecto á la reserva como mozo del reemplazo de 1879; que deshechada su excusa por el Ayuntamiento y Junta general de escrutinio se reclamó á la Comisión provincial, la cual en 16 de Diciembre de 1885 estimó pasado el término para resolver, y devolvió el expediente al

Ayuntamiento para que se llevase á efecto lo acordado.

Aparece asimismo que en sesión de 23 de Mayo de 1886 acordó la mayoría del Ayuntamiento la destitución del Alcalde D. Francisco Sánchez Martín por pertenecer á la reserva del Ejército, y con arreglo al artículo 297 del reglamento de 22 de Enero de 1883; y que remitida copia del acta al Gobernador, se puso en su conocimiento por varios Concejales en 31 del mismo Mayo la resistencia del Alcalde á entregar la jurisdicción; y la Comisión provincial estimó que carecía de atribuciones para resolver, y que se estuviese á lo acordado en 1885.

Es indudable, dado lo que dispone el art. 8.º de la ley Electoral, que puede conocerse de la incapacidad del Alcalde ó Concejal cuando se averiguen las causas que la motiven, así como que el art. 89, que establece un plazo para resolver las Comisiones provinciales sobre las alzadas que ante ellas se interpongan en materia de elecciones, y que dispone que en las que no haya resuelto se lleve á efecto lo acordado, no la autoriza para no resolver cosa alguna cuando el recurso se ha presentado oportunamente.

Hallándose el interpuesto en este caso;

La Sección opina que deben dejarse sin efecto los acuerdos de la Comisión provincial de Cáceres de 16 de Diciembre de 1885 y de 2 de Julio de 1886, y devolverse el expediente para que resuelva definitivamente sobre la incapacidad alegada con respecto al Concejal y Alcalde de Granadilla D. Francisco Sánchez Martín.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Julio de 1887.—León y Castillo.—Sr. Gobernador de la provincia de Cáceres.

(Gaceta del 1.º de Julio.)

Ilmo. Sr.: Remitido al Ministerio de Fomento para su resolución el expediente instruido á instancia del Colegio Farmacéutico de Barcelona, en solicitud de que se releve á la clase Farmacéutica de la contrastación de las pesas y medidas que usan en sus oficinas, dicho departamento ministerial comunica á éste de la Gobernación la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.: Dada cuenta á S. M. de la instancia del Colegio de Farmacéuticos de Barcelona en solicitud de que se releve á la clase Farmacéutica del contraste de las pesas y medidas que usan en sus oficinas, del informe emitido por el Real Consejo de Sanidad y voto particular sostenido por el Vocal del mismo Sr. D. Modesto Martínez Pacheco, cuyas copias se ha servido V. E. remitir de Real orden á este Ministerio así como de otra instancia elevada directamente y en el mismo sentido por el Colegio de Far-

macéuticos de Madrid el 18 de Febrero último:

Vista la Real orden de 23 de Julio de 1886, expedida por este Ministerio de conformidad con el dictamen de la Comisión permanente de Pesas y Medidas, y de que remito á V. E. la copia adjunta:

Considerando que la distinción hecha entre las pesas y medidas y aparatos de pesar, propios de laboratorio, de las que se usan en las Farmacias para el tráfico y despacho público, deja á salvo las legítimas aspiraciones de independencia profesional de los Farmacéuticos, sometidos solamente en el ejercicio de su arte á la inspección de los subdelegados, establecidos según su especial legislación:

Y considerando también, como V. E. manifiesta, que ni en las instancias referidas ni en los informes de la mayoría y particular de D. Modesto Martínez Pacheco se dan razones bastantes para modificar los términos, ni suspender los efectos de la Real orden de 23 de Julio de 1886;

S. M. la REINA Regente, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), se ha servido desestimar las instancias de los Colegios de Farmacéuticos de Madrid y de Barcelona, confirmando lo dispuesto en la Real orden de 23 de Julio de 1886»

De Real orden lo participo á V. I. para su conocimiento y el de los interesados, como resolución del expediente. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Junio de 1887.—León y Castillo.—Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad.

Real orden que se cita

MINISTERIO DE FOMENTO.—*Instituto Geográfico y Estadístico*.—Excmo. Señor: En vista de las dudas expuestas por los fieles contrastes de pesas y medidas de las provincias de Gerona, Oviedo y León, acerca de si los Farmacéuticos están obligados á la contrastación de sus pesas y medidas y aparatos de pesar, en la forma prescrita por la legislación para los industriales y comerciantes, y conformándose con lo propuesto por V. E., de acuerdo con el dictamen de la Comisión permanente de pesas y medidas, S. M. la Reina Regente en nombre de su augusto hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.) se ha servido resolver que para la aferición de pesas y medidas y aparatos de pesar deben los fieles contrastes distinguir los que los Farmacéuticos poseen para usos de laboratorio de los que emplean en la expendición de los productos de sus oficinas, sometiendo, solamente estos últimos, á la aferición en la forma establecida en el reglamento de 27 de Mayo de 1868.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento, el de los Gobernadores de las provincias de León, Gerona y Oviedo y el de los de las demás provincias.—Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 23 de Julio de 1886.—Montero Rios.—Señor Director general del Instituto Geográfico y Estadístico,

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE FOMENTO.

DIRECCIÓN GENERAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA.

Bellas Artes.

Se halla vacante en la Escuela provincial de Bellas Artes de Granada una plaza de Profesor de Dibujo aplicado á las artes y á la fabricación, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas y demás ventajas concedidas por la ley al Profesorado, la cual ha de proveerse por oposición, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 5 de Mayo de 1871, estableciendo reglas para la reorganización de las Escuelas especiales, y según lo dispuesto en el reglamento vigente de oposiciones á cátedras. Los ejercicios se verificarán en Madrid, en la forma prevenida en el programa aprobado por la Real Academia de San Fernando y que á continuación se expresará. Para ser admitido á la oposición se requiere no hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos, y haber cumplido veintiún años de edad.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Dirección general de Instrucción pública en el improrrogable plazo de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, y de una relación justificada de sus méritos y servicios.

Los ejercicios serán cuatro, y consistirán:

1.º En dibujar del antiguo una estatua en tamaño llamado de Academia, en una hoja de papel que tendrá 62 centímetros de alto por 47 de ancho, pudiendo emplear los opositores en este ejercicio seis días á cuatro horas cada uno.

2.º Componer un trozo de ornamentación sacado á la suerte entre cuatro que designará el Tribunal: el dibujo se ejecutará en una hoja de papel de las dimensiones señaladas para el ejercicio anterior, se manchará á dos tintas, pudiendo emplear los opositores seis días y cuatro horas en cada uno de ellos.

3.º Copiar del natural un grupo de flores, manchando el dibujo á tres tintas, empleando para ello ocho horas en un solo día, con el descanso que acuerde el Tribunal.

4.º Trasladar, por medio de calco, á papel cuadrulado, el grupo de flores que constituye el ejercicio anterior, para pintarlo con aplicación á tejidos: en este trabajo podrán emplear los opositores tres días á cuatro horas en cada uno.

Según lo dispuesto en el art. 1.º del reglamento de oposiciones de 2 de Abril de 1875, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 17 de Junio de 1887.—El Director general, Julián Calleja.
(Gaceta del 4 de Julio.)

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 1770.

Depositaría de fondos provinciales de Tarragona 4.º trimestre de 1886 à 1887.

CUENTA del 4.º trimestre del año económico de 1886 à 1887 que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, à saber:

Primera parte.—Cuenta de Caja.

	PESETAS.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.....	58.150'00
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.....	171.177'12
<i>Cargo</i>	209.327'12
Data por pagos verificados en igual trimestre.....	150.798'54
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.....	58.528'58

Segunda parte.—Cuenta por conceptos.

INGRESOS.	SALDO del trimestre anterior por operaciones realizadas.	Operaciones realizadas en este trimestre	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre
			Pesetas. Cs.
1 Rentas.....	"	"	"
2 Portazgos y barcajes.....	"	"	"
3 Donativos, legados y mandas.....	"	"	"
4 Repartimiento.....	287.108'06	131.963'17	419.071'23
5 Instrucción pública.....	23.285'60	1.052'25	25.337'85
6 Beneficencia.....	4.194'02	1.193'00	5.387'02
7 Ingresos extraordinarios.....	"	"	"
8 Arbitrios especiales.....	4.842'61	6.161'26	11.003'87
9 Empréstitos.....	"	"	"
10 Enajenaciones.....	"	"	"
11 Resultas.....	12.054'97	14.707'44	26.762'41
12 Movimiento de fondos ó suplementos.....	24.400'00	15.100'00	39.500'00
13 Reintegros.....	9.283'46	"	9.283'46
<i>Cargo</i>	365.168'72	171.177'12	536.345'84
PAGOS.			
1 Administración provincial.....	39.613'76	16.269'03	55.882'79
2 Servicios generales.....	5.759'68	3.442'50	9.202'18
3 Obras obligatorias.....	41.135'64	16.525'56	57.661'20
4 Cargas.....	1.333'28	499'98	1.833'26
5 Instrucción pública.....	52.584'38	15.538'97	68.123'35
6 Beneficencia.....	38.657'56	38.191'47	76.849'03
7 Corrección pública.....	3.825'89	2.292'49	6.118'38
8 Imprevistos.....	6.743'56	5.690'54	12.434'10
9 Nuevos establecimientos.....	"	"	"
10 Carreteras.....	"	"	"
11 Obras diversas.....	"	"	"
12 Otros gastos.....	9.442'14	13.994'88	23.437'02
13 Resultas.....	83.022'83	23.253'12	106.275'95
14 Movimiento de fondos ó suplementos.....	44.900'00	15.100'00	60.000'00
<i>Data</i>	327.018'72	150.798'54	477.817'26

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaría de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán à la cuenta general definitiva del ejercicio.—En Tarragona à 4 de Julio de 1887.—El Depositario, Modesto Morelló.—Contaduría de fondos provinciales.—Examinada la presente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo.—En Tarragona à 5 de Julio de 1887.—V.º B.º—El Vicepresidente de la C. P., Enrique Huguet.—El Contador, Miguel Camarero.

CLASIFICACION DE LA EXISTENCIA.

Existencia en la Caja provincial.....	PESETAS.	53.594'90
" " Instituto.....		4.254'17
" " Maestros.....		488'85
" " Maestras.....		109'66

Existencia para el siguiente periodo de ampliación. 58.528'58

Núm. 1771.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Roda de Barà.

Acordado por este Ayuntamiento el arriendo en pública subasta de los derechos de matadero referentes à las carnes lanaras, vacunas y cabrias de esta localidad para el año económico de 1887 à 88, se señala el día 24 del actual y hora de las cuatro y media à las cinco y media de la tarde, cuyo acto tendrá lugar en el Salón y en frente de la Casa Capitular de este pueblo, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secre-

taria de la Corporación municipal. Caso de resultar negativa se celebrará una segunda subasta el día 25 en la misma hora y en la misma forma.

Lo que se anuncia para conocimiento de las personas à quienes pueda interesar.

Roda 10 de Julio de 1887.—El Alcalde, José Baldrich.

Núm. 1772.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Villalba.

Terminado el repartimiento de la contribución territorial de este distri-

to para el corriente año económico, estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días, durante los cuales podrán los contribuyentes examinarlo y presentar cuantas reclamaciones crean convenientes.

Ruego à los Sres. Alcaldes de la Fatarella, Poble de Masaluca, Batea, Corbera y Gandesa, lo hagan público en sus respectivas localidades.

Villalba 8 de Julio de 1887.—El Alcalde, Ramón de Ossó.

Núm. 1773.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Garcia.

Confeccionado el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito municipal para el actual año económico de 1887 à 88, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, durante los cuales podrá ser examinado por los contribuyentes y producir las reclamaciones que crean justas; pues finido dicho plazo no se admitirá reclamación alguna.

Ruego à los Sres. Alcaldes de Mora de Ebro, Mora la Nueva, Darmós (Tivisa), Guiamets, Masroig, Lloà, Molà, Torre del Español y Vinebre, lo hagan público en sus localidades para que llegue à conocimiento de sus administrados terratenientes de esta villa.

García 10 de Julio de 1887.—El Alcalde, José Pons.

Núm. 1774.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Poboleda.

Terminado el repartimiento de consumos y cereales de esta villa para el actual año económico de 1887 à 88, se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por el término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia; finido el cual no se admitirá ninguna reclamación por más que se considere justa.

Poboleda 10 de Julio de 1887.—El Alcalde, Pedro Borràs.

Núm. 1775.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Alcanar.

Anulada por la Superioridad la subasta de los derechos de las especies de consumos verificada por este Ayuntamiento para el actual año económico de 1887 à 88, se anuncia una nueva subasta de todas las especies de tarifa bajo el tipo de 34 332 pesetas 85 céntimos, la cual tendrá lugar el día 17 de los corrientes, y hora de las once à las doce de su mañana, en estas Casas Consistoriales. Caso de no dar resultado dicha subasta, se celebrará otra el día 18, en el mismo sitio y hora, admitiéndose posturas que cubran las dos terceras partes del tipo de subasta. Queda de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento el pliego de condiciones à que se sujetará la licitación.

Alcanar 11 de Julio de 1887.—El Alcalde, José Balada.

Núm. 1722.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Aiguamurcia.

Terminado el repartimiento para el pago de la contribución territorial de este distrito municipal en el actual año económico, se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento durante ocho días, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlo y presentar acerca del mismo las reclamaciones que crean justas.

Aiguamurcia 10 de Julio de 1887.—El Alcalde, Pablo Güell.

Núm. 1776.

D. Carlos Masot Ranís, Alcalde Constitucional de la villa de Flix.

Hago saber: Que confeccionado el repartimiento de la contribución territorial para el año 1887 à 88 bajo la base de la nueva riqueza resultante de la refundición del amillaramiento de esta villa, se anuncia que dicho reparto estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días; durante los cuales se admitirán las reclamaciones que se presenten y sean justas, y finido dicho plazo no se admitirá ninguna reclamación.

Suplico à los Sres. Alcaldes de Ascó, Vinebre, Torre del Español, la Palma, Bisbal de Falsét y Ribarroja lo hagan público en sus respectivas localidades por los medios de costumbre para conocimiento de los terratenientes de esta población.

Flix 8 de Julio de 1887.—El Alcalde, Carlos Masot.

Núm. 1777.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Vilarrodona.

Terminado el repartimiento individual de la riqueza urbana y pecuaria de este término para 1887 à 88, estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de quince días, durante los cuales se recibirán cuantas reclamaciones se crean justas.

Por tanto suplico à los Sres. Alcaldes terratenientes de esta lo hagan público en sus localidades por los medios de costumbre.

Vilarrodona 9 de Julio de 1887.—El Alcalde, Pedro Ferrer.

Núm. 1778.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Corbera.

Terminado el repartimiento de la contribución de inmuebles de este distrito municipal para el actual ejercicio de 1887 à 88, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, durante cuya plazo serán admitidas cuantas reclamaciones se presenten y aparezcan justas.

Lo que se hace público por este edicto para que llegue à conocimiento de todos los contribuyentes en este distrito municipal.

Corbera 11 de Julio de 1887.—El Alcalde accidental, Francisco Pallarés.

Núm. 1779.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Las Pilas.

Confeccionado el reparto de la contribución territorial para el presente año de 1887 á 88, estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días, pasados los cuales no se atenderá ninguna reclamación.

Ruego á los Sres. Alcaldes de Santa Coloma, Vallvert y Rocafort, lo participen á sus vecinos terratenientes de ésta.

Las Pilas 11 de Julio de 1887.—El Alcalde accidental, Salvador Malet.

Núm. 1780.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Ascó.

Confeccionado el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito municipal, para el actual año económico de 1887 á 1888, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, á contar desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, durante cuyo término podrán los contribuyentes examinarlo y producir las reclamaciones que crean oportunas; pues finido dicho plazo no les serán admitidas.

Ruego á los Sres. Alcaldes de Fatarella, Vinebre y Mora de Ebro lo hagan público en sus localidades para conocimiento de los interesados contribuyentes de este distrito.

Ascó 9 de Julio de 1887.—El Alcalde, José Raduá.

Núm. 1781.

Hallándose confeccionado el reparto vecinal de consumos de esta villa, para el actual ejercicio económico de 1887 á 88, se hallará expuesto al público por término de ocho días hábiles, contaderos desde el en que aparezca este anuncio en el *Boletín oficial* en la Secretaría de este Ayuntamiento, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlo y producir las reclamaciones que crean pertinentes; advirtiéndose, que finido dicho término no se admitirá reclamación alguna.

Ascó 9 de Julio de 1887.—El Alcalde, José Raduá.

Núm. 1782.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de La Figuera.

Confeccionado el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito municipal para el actual año económico de 1887 á 1888, estará de manifiesto en esta Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días, durante los cuales podrán los contribuyentes examinarlo y hacer las reclamaciones que crean asistíles.

Ruego á los Sres. Alcaldes de Molá, Lloá, Vilella baja y Cabacés, lo hagan público en sus localidades para conocimiento de los vecinos terratenientes interesados.

Figuera 9 de Julio de 1887.—El Alcalde, Francisco Roé

Núm. 1783.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Bañeras.

Terminado el repartimiento de la contribución territorial de este distrito municipal, para el actual año económico de 1887 á 88, se hallará de manifiesto por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los interesados puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que creyeren oportunas; espirado dicho plazo, que comenzará á contarse desde la inserción del presente anuncio en el *Boletín oficial*, no se atenderá ninguna.

Y para que llegue á conocimiento de los contribuyentes á quienes pueda interesar se publica el presente.

Bañeras 11 de Julio de 1887.—El Alcalde, Magín Ventosa.

Num. 1784.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Tamarit.

Terminado el repartimiento de la contribución de inmuebles de este distrito municipal para el actual ejercicio de 1887 á 88, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, durante cuyo plazo serán admitidas cuantas reclamaciones se presenten; pues pasado no se oirá ninguna.

Lo que se hace público por este edicto para que llegue á conocimiento de todos los contribuyentes interesados.

Tamarit 10 de Julio de 1887.—El Alcalde, Pedro Marqués.

Núm. 1785.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Morell.

Terminado el repartimiento de inmuebles de este distrito municipal, para el actual ejercicio de 1887 á 88, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á contar del en que se publique el presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, durante cuyo plazo serán admitidas cuantas reclamaciones se presenten y aparezcan justas.

Lo que se hace público por este edicto, para que llegue á conocimiento de todos los contribuyentes en este distrito municipal.

Morell 10 de Julio de 1887.—El Alcalde, José Sanromá.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 1786.

Don Ramón Regal y Llorente, Juez de primera instancia de Tortosa y su partido.

Por el presente hago saber: Que en méritos de los autos ejecutivos que vierten en este Juzgado á instancia del Procurador D. Sinesio Sabater, en representación del Director de la Sucursal del Banco de España en Tarragona, contra D. Evaristo de la Helguera y Arias, fué embargada y se saca á pública su-

4 —
basta, por segunda vez, la finca siguiente:

Toda aquella finca situada en el Castillo de Amposta; que linda en su totalidad, al Norte con tierras de D. Miguel Miralles, al Sud con los terrenos restantes de la finca conocida por Castillo de Amposta y con edificio casa del mismo, al Este con el río Ebro, y al Oeste con el canal de alimentación; consta de un molino arrocero completo, movido por una rueda hidráulica, que toma la fuerza del canal de alimentación, de un patio para almacenar los residuos del descascarillado; de otro patio en la parte Este, de un edificio destinado á almacenes, una porción de terrenos, regadío inmediato al canal, otra porción situada sobre el llano del Castillo en el linde del Este, y otra porción erial por donde tiene su entrada la finca en el lado Oeste; la superficie total edificada es de fábrica, doscientos setenta y dos metros nueve centímetros; patios ambos, doscientos veinte y cinco metros cuarenta y nueve centímetros; almacenes, seiscientos veinte y ocho metros; terreno erial, huertas, emplazamiento de la rueda y canalizos, dos mil setecientos veinte y siete metros, ó sea una superficie total de tres mil ochocientos cincuenta y tres metros diez y nueve centímetros, equivalentes á un jornal setenta y cinco céntimos del país; y ha sido valorada en noventa y una mil doscientas cincuenta pesetas, y descontado el veinte y cinco por ciento, queda por sesenta y ocho mil cuatrocientas treinta y siete pesetas y cincuenta céntimos, por cuya cantidad sale á subasta. 68.437'50 ptas.

Lo que se anuncia para que todos aquellos que quieran hacer postura á la indicada finca, se presenten el día veinte y ocho del corriente mes que es el señalado para su remate, en la Sala Audiencia de este Juzgado, y hora de las doce de su mañana; advirtiéndose al que desee comprarla, que deberá conformarse con los títulos de propiedad que son los que resultan de la escritura de debitorio y certificación del Registro de la propiedad que obran unidos á los autos, y que se pondrán de manifiesto en la Escribanía sin tener derecho á exigir otros, así como también, que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del tipo por el que sale á subasta; y que los que deseen tomar parte en ella, deberán depositar el diez por ciento del mismo en la forma prevenida en el artículo mil quinientos de la Ley de Enjuiciamiento civil.

Dado en Tortosa á cuatro de Julio de mil ochocientos ochenta y siete.—Ramón Regal.—Por M. de S. S., Ldo. Paulino Maldonado.

Núm. 1787.

CÉDULA DE CITACION.

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia del Distrito de San Beltran de esta ciudad, en acuerdo de cuatro del actual re-

caído en el expediente sobre declaración en estado de suspensión de pagos de la sociedad «José V. Gibert y Compañía», se expide la presente cédula por la cual se cita á los acreedores de dicha razón social para su comparecencia á la junta de los mismos que deberá tener lugar el día veinte del corriente á las tres de la tarde, en el piso primero de la casa número treinta y uno de la calle de la Canuda de esta ciudad, para discutir y votar la proposición de convenio presentada por dicha sociedad con las reformas que tal vez se introduzcan en aquélla; la deliberación de cuyo convenio, su votación y demás que le concierna, deberán sujetarse á lo establecido en la Sección cuarta del libro cuarto, título primero del nuevo Código de Comercio, salvo lo que en ella se expresa tocante á la calificación de la quiebra, y se les previene que representen en la junta con el título de su crédito, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Y se les previene además que si no comparecen, les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Barcelona cinco Julio de mil ochocientos ochenta y siete.—Por D. Fernando Margenat.—José Rimbau, Sustituto.

Núm. 1788.

EDICTO.

Por el presente y en virtud de lo dispuesto por el Señor Juez de este partido en providencia del día de hoy, dictada en méritos del expediente de declaración de herederos abintestato de los bienes que fueron de Don José Lafebre Sales, fallecido en trece de Enero de mil ochocientos setenta y ocho en el lugar de Guardia dels Prats, distrito municipal de esta villa, se anuncia su muerte sin testar, así como que solicitan sean declarados herederos abintestato de los expresados bienes su hermana Isabel en una tercera parte por derecho propio; sus sobrinos Matías y José Molné Lafebre, en otra tercera parte por derecho de representación de su madre premuerta Pascuala, hermana del José, y Pascual, José y Francisco Lafebre Civit, sobrinos también del expresado José, en otra tercera parte en representación de su padre premuerto Juan, hermano del sobredicho José Lafebre Sales; á cuyo fin y á virtud de lo dispuesto en el artículo nuevecientos ochenta y cuatro de la ley de Enjuiciamiento civil, se expide el presente edicto por el cual se cita y llama á los que se crean con igual ó mejor derecho á dicha herencia, para que comparezcan ante este Juzgado á reclamarlo dentro el término de treinta días.

Montblanch cuatro de Julio de mil ochocientos ochenta y siete.—Ante mí, Alfonso Poblet, Escribano.—V.º B.º — El Juez de primera instancia, Luis M.ª de Saez.